



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL NIVEL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL AD HOC DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, así como el Auto del 8 de agosto proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca y la Resolución No. 1513 del Ministerio del Interior

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el tenor literal del artículo 24 superior indica que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determinan que son atribuciones del alcalde: *“(…)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (…); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(…)”.*

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, expresó que: *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.*

Que el artículo 3 ibídem consagra que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (…)”.*

Que de conformidad con el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, determinó que es competencia de los Municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 336 de 1993 las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2660 de 1998, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4350 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 392 de 1999, la cual establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4 del Decreto citado, establece que "Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...)."

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, se entiende cómo "aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo".

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto, dispone sobre el estudio de costos que: "(...)Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.(...)"

Que a través del Decreto Municipal No. 42 de 2015, el Alcalde Municipal de Chía adoptó el taxímetro como medida de regulación.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, la Secretaria de Movilidad del Municipio de Chía elaboró el :"**ESTUDIO PARA FIJAR LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI PARA LA CIUDAD DE CHÍA – CUNDINAMARCA 2024**", el cual fue elaborado por parte de los profesionales de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Chía.

Que, en el estudio referido, se evidenció un incremento en los costos del servicio de transporte público individual el cual dio como resultado de la tarifa técnica para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxis el siguiente:

Que el estudio citado establece como conclusión lo siguiente: "(...)El valor de la tarifa técnica por kilómetro para vehículos tipo taxi del Municipio de Chía – Cundinamarca, para el año 2024 dio como resultado de), **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 70/100 MCTE (\$ 1,691,7)**, para obtener el valor por unidad de cada 80 metros, utilizamos una herramienta matemática que es la regla de tres simple, dándonos un valor por unidad de **135 pesos**.

Con el ajuste a la tarifa se actualiza los valores al usuario del servicio mediante el cobro de taxímetro, manteniendo el número de unidades del año anterior.

Chía	No. De unidades	Valor a pagar
Valor por unidad (80m)	1	\$ 135
Banderazo	25	\$ 3,375
Carrera mínima	45	\$ 6,075
Recargo por servicio puerta a puerta	6	\$ 810
Recargo nocturno (20:00-05:00), domingo y festivos	14	\$ 1,890

Chía	No. De unidades	Valor a pagar
Tiempo en espera (60 segundos)	1	\$ 135
Servicio por hora	225	\$ 30.375
Recargo recorrido de ida – clínica de la sabana (teletón)	59	\$ 7,965
Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro	140	\$ 18,900
Recargo recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara – Sindamanoy	59	\$ 7,965
Recargo Rincón de Fagua - La Valvanera – resguardo indígena	24	\$ 3,240

(...)“.

Que con el fin de garantizar la actualización de la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el nivel básico en Chía, se hace necesario aplicar la fórmula de reajuste o revisión señalada en el estudio de costos,

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto municipal 099 de 2023 del 17 de mayo de 2023 para fijar las tarifas del Servicio Público Transporte Terrestre Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Chía.

Que mediante Auto del 8 de agosto de 2024, la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca acepto el impedimento manifestado por el señor Leonardo Donoso Ruiz, alcalde del municipio de Chía “para expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y de servicio público de transporte terrestre individual, en virtud a la viabilidad de los estudios de necesidad presentados por la secretaría de movilidad del municipio (...)” y en consecuencia remitió la diligencia a la oficina asesora jurídica del Ministerio del Interior, “ a efectos de que se surta la asignación de un alcalde Ad Hoc del municipio de Chía – Cundinamarca en el presente asunto, conforme a lo establecido en el numeral 11, del artículo 5 del Decreto 1140 de 2018 (...)”.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Resolución 1513 del dos (2) de septiembre de 2024, designó al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como alcalde Ad Hoc del municipio de Chía, con competencia para *“expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi, en virtud a la viabilidad de los estudios de necesidad presentados por la secretaría de movilidad del municipio”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Alcaldía de Chía, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los diferentes interesados.

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Resolución, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que en virtud de que el proyecto inicialmente publicado sufrió algunos ajustes, se consideró oportuno realizar una segunda publicación por un periodo de cinco días calendario, contados a partir del día 14 de septiembre de 2024

Que la Secretaría de Movilidad de Chía, conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio ah doc de Chía - Cundinamarca.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Fijar la tarifa del Servicio Público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en el Municipio de Chía- Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente ato administrativo, en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$135.00)** valor por unidad (80 mts), conforme se detalla en el Artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁMETROS DE COBRO: Para la liquidación de la tarifa del Servicio Público Individual Tipo Taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en las siguientes tablas conforme lo señalado en la parte considerativa del presente Decreto:

Chía	No. De unidades	Valor a pagar
Valor por unidad (80m)	1	\$ 135
Banderazo	25	\$ 3,375
Carrera mínima	45	\$ 6,075
Recargo por servicio puerta a puerta	6	\$ 810
Recargo nocturno (20:00-05:00), domingo y festivos	14	\$ 1,890

Chía	No. De unidades	Valor a pagar
Tiempo en espera (60 segundos)	1	\$ 135
Servicio por hora	225	\$ 30.375
Recargo recorrido de ida – clínica de la sabana (teletón)	59	\$ 7,965
Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro	140	\$ 18,900

Recargo recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara – Sindamanoy	59	\$ 7,965
Recargo Rincón de Fagua - La Valvanera – resguardo indígena	24	\$ 3,240

ARTICULO TERCERO: INFORMAR PUBLICAMENTE EL PRECIO, Las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico y que se encuentren legalmente habilitadas en el municipio de Chía- Cundinamarca, tendrán la obligación de informar a los usuarios el precio de venta al público del servicio público de transporte, para lo cual se debe disponer en mecanismos idóneos y visibles que les permitan a los usuarios acceder fácilmente a ella, de manera directa o por sus propios medios y en el momento que la necesiten.

Parágrafo: Para asegurar la efectividad en la difusión de los precios del servicio y los incrementos que sufran, los medios a través de los cuales la empresa divulgue dicha información deberán ser instalados en las oficinas de venta de tiquetes y/o boletos de viaje y en las taquillas del centro de despachos en donde tenga operación la empresa. También lo deberán hacer en el comercio electrónico cuando ofrezcan y vendan servicios a través de él.

ARTÍCULO CUARTO. TARJETA DE CONTROL. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, la secretaria de Movilidad del Municipio de Chía suministrará el modelo de la tarjeta de control que deben portar los vehículos vinculados a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico y que se encuentren legalmente habilitadas para prestar esa modalidad de servicio.

Parágrafo: Se otorgará un plazo de quince (15) días calendario, para que las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual-tipo taxi en el nivel básico suministren la nueva tarjeta de control a los propietarios y/o poseedores de los vehículos vinculados que cuenten con el respectivo contrato de vinculación de cada empresa, la cual no tendrá ningún costo para los propietarios y/o poseedores de los vehículos.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR. Copia íntegra del presente Acto Administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INTEGRALIDAD. Hace parte integral del presente Decreto el documento denominado “*ESTUDIO PARA FIJAR LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI PARA LA CIUDAD DE CHÍA – CUNDINAMARCA 2024*”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto municipal 099 de 2023 del 17 de mayo de 2023 en todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDE AH DOC DE CHÍA

Proyectó: Miguel Andrés Muñoz Varela- Contratista- DSM
Aprobó: Angelica María Robayo Acero – Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad de Chía
Revisó texto jurídico: Orfi Carolina Nova Gómez-Contratista-DSMGT
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica